

Trigésimo quinto dictamen de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, de 4 de marzo de 2024, sobre los efectos del Código Iberoamericano de Ética Judicial y de su Comisión (2006-2025). Ponentes: Farah M. Saucedo Pérez, Luis Porfirio Sánchez Rodríguez y David Ordóñez Solís

I. Introducción

1. En 2006 la Cumbre Judicial Iberoamericana aprobó el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial que se basa en los documentos previos de la Cumbre, en la práctica comparada de numerosos países iberoamericanos y constituye el resultado de una redacción muy acertada de sus ponentes, el profesor Manuel Atienza y el magistrado Rodolfo L. Vigo.
2. El Código es el resultado de la evolución de los trabajos de la Cumbre, en particular, del Estatuto del Juez Iberoamericano, adoptado en 2001, donde ya se refiere a “la exigencia de nuestros pueblos de poner la justicia en manos de jueces de clara idoneidad técnica, profesional y ética, de quienes depende, en último término, la calidad de la justicia” y que dedica a la ética 8 de sus 44 artículos.
3. El Código también es fruto de un estudio comparado de los códigos de conducta, vigentes en 2005 en quince países de Iberoamérica. De manera que, veinte años después, en 2025, podemos comprobar que, prácticamente, en los 23 países se cuenta con un código de conducta: el mismo que ya estaba vigente, uno nuevo, el adoptado a la luz del Código iberoamericano o incluso asumiendo este Código iberoamericano como propio.
4. La Comisión Iberoamericana de Ética Judicial se constituyó el 1 de septiembre de 2006 y ha desempeñado sus funciones con plena regularidad. En este marco institucional se ha respondido a una demanda creciente de responsabilidad ética de nuestros jueces y la Comisión constituye, en sí misma, una experiencia extraordinariamente útil para quienes fueron elegidos miembros de la

Comisión y quienes han participado y se enriquecieron con sus debates y experiencias.

5. La Comisión Iberoamericana de Ética Judicial aprobó en su reunión de 17 de julio de 2024 la redacción de un Informe y de un dictamen sobre la ética judicial en Iberoamérica 20 años después de haberse elaborado y adoptado el Código Iberoamericano de Ética Judicial y puesta en marcha su Comisión.
6. La finalidad del Informe y, en particular, de este dictamen es hacer un balance de los avances y subrayar las necesidades que en un futuro será preciso subvenir en la judicatura de los 23 países de la Cumbre Judicial Iberoamericana.
7. El dictamen constituye una presentación de los datos más relevantes del *Informe* y, a la vez, procura valorar lo realizado y proponer las tareas que procede recomendar que se impongan como metas en las próximas décadas.

II. De la vocación de nuestro tiempo para los códigos de conducta y para las interpretaciones institucionales de la ética judicial

8. Las regulaciones éticas de la profesión judicial se fueron imponiendo en el siglo XX en los sistemas jurídicos del *Common Law* al requerir que los comportamientos de los jueces fuesen objeto de control no solo mediante su destitución, prevista por lo general en supuestos excepcionales y en el marco constitucional, sino mediante mecanismos menos espectaculares pero más efectivos y cotidianos.
9. En este sentido, los sistemas jurídicos del *Civil Law* solo más recientemente, a finales del siglo XX y ya en el siglo XXI, sintieron la necesidad de completar los procedimientos penales y disciplinarios, inicialmente diseñados y por lo general escasamente utilizados, con la adopción de códigos de conducta y con la proclamación de principios de ética judicial.
10. En ambos sistemas jurídicos universales del *Common Law* y del *Civil Law* se ha comprobado ya en el siglo XXI la necesidad de que numerosas conductas fuesen objeto no solo de regulación jurídica sino también ética. La

generalización de estos códigos de conducta, aplicables a los jueces, se produce a partir de la adopción en 2001 de los *Principios de Bangalore sobre la conducta judicial* y de la firma en 2003 en Nueva York y de su entrada en vigor en 2005 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.

11. Hoy en día resulta poco frecuente que los jueces y tribunales no cuenten con códigos éticos de conducta. De hecho, en países como los Estados Unidos de América, la Corte Suprema, ante los escándalos sufridos y la crítica generalizada por la opinión pública, se vio obligada a adoptar, el 13 de noviembre de 2023, un Código de conducta y se comprometió a aplicar, *mutatis mutandis*, el Código de conducta de los jueces de los tribunales federales.
12. Ahora bien, el éxito o el fracaso de los distintos códigos o principios éticos aplicables a los jueces dependen, en realidad, de que cuenten con mecanismos de interpretación que, tratándose de la dimensión ética de una profesión, se traducen en una resolución institucional de los distintos dilemas éticos. En efecto, todo elenco de principios y virtudes de la profesión judicial requiere de una institución, integrada mayoritariamente por jueces, que resuelva los conflictos éticos que surgen cotidianamente.
13. Asimismo y sin perjuicio de la autonomía de cada país, por lo general se observa que en el ámbito de la ética judicial se ha evolucionado de un sistema exclusivamente jurídico, con previsiones de carácter penal o disciplinario, a un sistema dual en el que se establece una neta separación entre lo jurídico y lo ético.

III. La irradiación del Código Iberoamericano de Ética Judicial y la actuación de su Comisión

14. Con 20 años de perspectiva se puede constatar que el Código Iberoamericano de Ética Judicial contiene un elenco moderno y apropiado de principios y virtudes de los jueces para responder a los retos del siglo XXI. Asimismo, las dos modificaciones aprobadas por la asamblea plenaria de la Cumbre Judicial

Iberoamericana: la primera en 2014, centrada fundamentalmente en el aspecto institucional, y la segunda en 2023, dedicada a la proclamación de principios y virtudes, han permitido la corrección y la actualización de un texto modélico que tiene sobradas razones, tanto formales como sustantivas, para considerarse de la mejor calidad.

15. Sobre este particular, las adiciones introducidas, a propuesta de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, por la Cumbre en 2023 en materia de nuevas tecnologías y en cuanto a la perspectiva de género, hacen de nuestro Código un modelo a seguir por otros códigos que por la época en que fueron adoptados no pudieron tener en cuenta los avances tecnológicos ni pudieron profundizar en los efectos transformadores del derecho fundamental a la igualdad.
16. La Comisión Iberoamericana de Ética Judicial ha constituido un acierto institucional de la Cumbre Judicial Iberoamericana y ha supuesto que el Código se mantenga en los primeros 20 años de su vigencia como un instrumento vivo que expresa valores esenciales y actuales de la comunidad iberoamericana.
17. La equilibrada composición de la Comisión que se consigue con la elección de sus miembros por la asamblea de la Cumbre ha permitido un intercambio y un enriquecimiento de sus miembros, mayoritariamente jueces, que refleja, por lo demás, el compromiso de los poderes judiciales de la Cumbre por mejorar la confianza de los ciudadanos en el poder judicial.

IV. Los efectos del Código y de su Comisión en los 23 poderes judiciales de Iberoamérica

18. El Código no es de aplicación directa en los 23 países de la Cumbre sino que tiene que ser incorporado a los ordenamientos éticos de cada país. Tampoco los dictámenes de la Comisión tienen fuerza vinculante. Sin embargo, en ambos casos el prestigio del Código y la *auctoritas* de la Comisión han permitido que tengan una profunda influencia en los 23 países de la Cumbre.

19. En 2006, cuando se adopta el Código, ya 15 países de la Cumbre contaban con códigos éticos o códigos de conducta aplicables a los jueces; sin embargo, países como Andorra, Bolivia, Colombia, Ecuador, España, Nicaragua, República Dominicana, Portugal o Uruguay no contaban con un código ni disponían de una recopilación de conductas éticas. Hoy en día también en estos países se cuenta con un código de conducta judicial.
20. En este sentido, el Código Iberoamericano es una síntesis de la ética comparada y ha supuesto un impulso para la reforma de aquellos códigos vigentes, para la adopción de nuevos códigos e incluso para la adopción del Código Modelo como propio.
21. El Código Iberoamericano tiene una equilibrada dimensión dogmática de principios y virtudes e institucional, de interpretación, que resultan completas, coherentes y sólidas. Por eso, a partir de 2006, el Código tiene efectos tangibles en todos los países iberoamericanos.
22. En primer lugar, el Código ha influido en aquellos países iberoamericanos que ya contaban con códigos y que los han sometido a revisión (Costa Rica, Cuba, Panamá o Perú) o de los que establecieron como supletorios los principios del Código Iberoamericano (Chile).
23. En segundo lugar, el Código ha sido adoptado como código de conducta para los jueces de un país. Así ha ocurrido en Uruguay en 2010, Colombia en 2012, España en 2016, Bolivia en 2018, las Provincias argentinas de Salta en 2016, La Pampa en 2016, San Juan en 2018 y Tierra del Fuego en 2019.
24. En tercer lugar, otros países han tenido en cuenta en mayor o menor medida el Código iberoamericano, al adoptar su código de conducta: República Dominicana en 2009 y 2021; Nicaragua en 2011; El Salvador en 2013; Ecuador en 2015 y 2024; España en 2016; Portugal y Andorra en 2024.
25. La interpretación institucional del Código iberoamericano y de los demás códigos de conducta resulta esencial para que sea efectiva la aplicación de una cultura de la integridad. La Comisión Iberoamericana se ha inspirado en la

actuación de comités y comisiones nacionales, como es el caso de la Comisión de Ética Judicial de España, o de comisiones de las provincias argentinas de Córdoba (Tribunal de Ética del Poder Judicial) y de La Pampa (Comisión de Ética del Poder Judicial). Esta interacción, propiciada en numerosos supuestos por la vinculación personal y profesional de los miembros de la Comisión Iberoamericana con las instituciones de sus respectivos países, constituye un elemento especialmente estimulante y fructífero.

26. La Comisión Iberoamericana también tiene en cuenta la singular experiencia de los distintos países tanto en lo que se refiere a la regular actualización de los principios y virtudes éticas aplicables como en el establecimiento de un mecanismo institucional flexible y abierto a la influencia del Código Modelo y de los dictámenes de la Comisión, respaldados por un compromiso particularmente intenso personal e institucional de su Poder Judicial, como en los casos notorios de Costa Rica, Cuba y República Dominicana.
27. Los logros de la Comisión no dejan de ser discretos si se miden en función del efecto de sus dictámenes en la interpretación que se lleva a cabo en cada uno de los 23 países de la Cumbre. Por esa razón, podría mejorarse una mayor y más apropiada divulgación de su trabajo intensificando sus relaciones personales e institucionales con las distintas comisiones y comités de interpretación de la ética judicial de cada uno de los miembros de la Cumbre.
28. Sobre este particular, la estrecha colaboración de la Comisión Iberoamericana con las comisiones nacionales de ética puede ser de gran utilidad como experiencias mutuamente fructíferas. Por una parte, es muy frecuente la cita expresa en los dictámenes de la Comisión iberoamericana de los dictámenes de la Comisión nacional; y también, por otra parte, la Comisión nacional sigue muy atentamente la evolución iberoamericana (España).

V. Conclusión

29. La Comisión Iberoamericana de Ética Judicial subraya la necesidad de contar con un ordenamiento jurídico, tanto penal como disciplinario, que se complete con un ordenamiento ético, aplicables ambos en el marco del estatuto de los jueces de los países iberoamericanos. Como han enseñado algunas experiencias, tanto en la forma como en el fondo, deberían establecerse signos distintivos de la diferente naturaleza de lo ético y de lo jurídico: evitando, por ejemplo, la articulación de los textos éticos que lleven erróneamente a considerar equivalente lo jurídico y lo ético (como se ha hecho apropiadamente en Cuba y en Costa Rica); subrayando las diferencias netas entre lo ético y lo disciplinario (en los términos que resulta de la experiencia de Costa Rica y de España); o adaptando permanentemente el contenido ético de los códigos a la evolución social (como se pretende en Costa Rica, Cuba y República Dominicana), etc.
30. La Comisión considera que los 20 años de cooperación en materia de ética llevada a cabo en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana han sido especialmente fructíferos. La simple posibilidad de reunir en la Comisión tanto a sus miembros como a los delegados de los distintos países ha sido un enriquecimiento personal e institucional particularmente estimable.
31. La Comisión hace un llamamiento a los titulares de los distintos poderes judiciales, a los jueces, para que sean conscientes de que es el ejercicio de sus funciones, con comportamientos que estén a la altura de las exigencias éticas que demandan nuestros conciudadanos, lo que legitima el ejercicio de la profesión judicial.
32. La Comisión solicita a la Cumbre Judicial Iberoamericana que siga prestando el apoyo y la atención que hasta ahora ha brindado a la dimensión ética como elemento esencial del ejercicio en nuestros días de la función judicial.